

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
UNIVERSIDAD PENTECOSTAL MIZPA  
OFICINA DEL PRESIDENTE

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad Pentecostal Mizpa (UPM) es una institución de educación superior cuya visión establece que proveerá a hombres y mujeres con la capacitación que les permita participar efectivamente en las responsabilidades del Reino, en un ambiente académico en el cual el aprendiz es un ente activo en los procesos educativos y no un espectador pasivo o un observador. La UPM reconoce que la capacitación debe ocurrir dentro de un proceso de enseñanza y aprendizaje de excelencia en el contexto de la realidad del mundo contemporáneo de conflictos extremos y de perturbación en los ámbitos internacional, nacional, local y personal.

La Institución reconoce, como parte de su misión, el estimular en sus programas educativos la investigación teológica y educativa para fortalecer el compromiso con la verdad.

La UPM realiza toda su gestión en el ámbito de la educación dentro del marco de los siguientes valores que guían todas las gestiones de su administración, facultad y estudiantes.

1. Honestidad
2. Responsabilidad
3. Compromiso
4. Trato Justo y Humano
5. Seriedad

En armonía con su visión, metas y valores, la Institución requiere y exhorta a todos los miembros de la comunidad universitaria, a desarrollar el trabajo creativo, la investigación y proyectos de publicación para su crecimiento y desarrollo profesional,

que contribuyan igualmente al logro de sus objetivos. Es imprescindible, sin embargo, enfrentar los grandes retos que requieren el uso de nuevas tecnologías de la comunicación, la computación y la información electrónica con el objetivo de buscar y utilizar información. La difusión del conocimiento requiere esfuerzos para reconocer y proteger el trabajo intelectual y fomentar el uso responsable del producto de la creatividad, la investigación y el conocimiento. Para garantizar los derechos y responsabilidades que tiene cada uno de los miembros de la Universidad y la Institución en general con respecto a las leyes de Propiedad Intelectual, el Consejo de Educación Teológica establece esta Política Institucional.

## II. PROPOSITOS

El propósito de esta Política es garantizar los derechos y responsabilidades que tienen tanto los autores como los usuarios de la propiedad intelectual. Además, la misma está diseñada para orientar sobre los derechos que protegen la publicación y la divulgación del trabajo intelectual o industrial de los profesores, estudiantes, personal administrativo y el de cualquier titular de una obra creativa, incluyendo el derecho de éstos a recibir ingresos y otros beneficios.

## III. OBJETIVOS

Esta Política está dirigida al logro de los siguientes objetivos:

1. Orientar a toda la comunidad universitaria sobre las Leyes de Derechos de Autor aplicables y sobre cómo proteger una obra creativa para evitar que se violenten los derechos de autor.
2. Orientar sobre las diferentes formas de registro y protección legal de las obras creadas.
3. Proveer un procedimiento para publicar y divulgar, que redunde en beneficios y que incentive a los miembros de la comunidad universitaria a desarrollar trabajos creativos.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL

Además de esta Política Institucional sobre Derechos de Autor, Mizpa reconoce la legislación vigente y aplicable a la jurisdicción de Puerto Rico sobre la protección de derechos de autor, incluyendo:

1. Artículo 1, Sección 8 de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica: para promover las ciencias y las artes, y que garantiza el derecho de los autores e inventores a los beneficios de la titularidad de sus escritos y descubrimientos.
2. Ley Federal de Derechos de Autor de 1976 (Copyright Act of 1976, 17 U.S.C., 101 et seq.): para proteger los derechos económicos o patrimoniales de un autor y que incorpora cambios mayores relativos a sistemas de informática y derechos morales de artistas de obras visuales. (En vigor a partir del 1 de enero de 1978)
3. Ley 96 de Propiedad Intelectual del 15 de julio de 1988 de PR (según enmendada): sobre derechos morales o extrapatrimoniales no protegidos por ley federal.

#### V. DEFINICION DE TERMINOS

1. *Universidad.* Universidad Pentecostal Mizpa de Puerto Rico (UPM).
2. *Comunidad Académica.* Para los fines de esta política, este término incluye a toda la facultad, estudiantes, consultores y administradores que por la naturaleza de sus tareas en la Universidad puedan hacer creaciones académicas.
3. *Autor.* Es el que puede evidenciar ser creador de una obra completa o parte de ésta, por lo que está protegido por las leyes relativas a Derechos de Autor.
4. *Titular.* Es quien puede evidenciar que es propietario de los derechos patrimoniales de una obra, aunque no haya participado directamente en su creación.
5. *Derechos Morales:* Son los que permiten al autor defender, entre otras cosas:
  - la atribución de su autoría, su reputación y prestigio;
  - el derecho a la divulgación de su obra;

- la integridad de su obra, incluso a retirarla del público cuando haya sido alterada sin su autorización, siempre y cuando no perjudique el derecho legítimo adquirido por terceros.
6. *Derechos Económicos o Patrimoniales*. Son los derechos que tiene un autor o titular, a explotar económicamente su obra, incluyendo:
- derecho de reproducir la obra mediante cualquier método;
  - derecho a distribuir la obra por cualquier medio;
  - derecho a hacer obras derivadas de la obra original;
  - derecho a exponer, presentar, ejecutar o interpretar la obra en público;
  - derecho a la venta, préstamo, alquiler, donación o cualquier otro modo de enajenación de los derechos patrimoniales sobre la obra.
7. *Trabajo por Encargo ("work made for hire")*. Se refiere a las condiciones para la titularidad de un patrono sobre obras creadas por un empleado que realiza funciones inherentes a su empleo. Aplica también a obras realizadas por contratistas independientes que, por acuerdo escrito, reconocen la titularidad del contratante. El patrono contratante es el autor y titular de la obra en estos casos, salvo que el acuerdo entre las partes estipule lo contrario.
8. *Uso Justo*: Establece y justifica aquellos casos en que se permite el uso limitado de obras protegidas por la Ley de Derechos de Autor, sin el consentimiento expreso del autor en actividades cónsonas con el quehacer universitario. Estos casos se limitan por los factores definidos en la propia Ley.

## VI. APLICABILIDAD

El alcance de esta política compete a toda la comunidad universitaria de la UPM que incluye a todas las personas que se identifican bajo las siguientes categorías:

- Facultad a tarea completa, facultad a jornada parcial, facultad ad honorem y facultad visitante;
- Conferenciantes, investigadores y técnicos;
- Todos los empleados no-docentes y personal administrativo;
- Cualquier persona que utilice las facilidades de la Universidad, bajo supervisión del personal de la Universidad;

- Estudiantes, incluyendo aquellos que realizan actividades fuera de la Institución como parte de los requisitos para la obtención de algún grado académico;
- Toda persona natural o jurídica contratada por la Institución.

Esta política es parte de las condiciones de empleo y de contratación incluyendo a estudiantes empleados, y será parte de las condiciones del proceso de matrícula.

El incumplimiento de lo establecido en esta política puede ser causa para iniciar procedimientos disciplinarios que aplican a cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, según se estipule en los reglamentos y normas vigentes.

## VII. OBRAS PROTEGIDAS Y REGISTRABLES

Para ser protegida bajo esta Política y las leyes antes mencionadas, se entiende como una obra una creación humana original plasmada por su creador en un medio tangible y que posea un mínimo de creatividad tangible. Aunque cualquier obra, según definida anteriormente, está protegida desde que se plasma o se fija, aún sin estar registrada, la ley exige la inscripción como requisito para reclamar derechos ante un Tribunal. Entre los materiales que pueden ser registrables están:

- códigos fuentes ("source codes") de programas de computadoras;
- obras literarias;
- obras musicales (letra y música); obras dramáticas;
- obras de coreografía y pantomima;
- películas y otras obras audiovisuales y grabaciones de sonido;
- obras pictóricas, gráficas y escultóricas;
- obras arquitectónicas.

## VIII. OBRAS NO-REGISTRABLES

En esta categoría se incluyen, entre otras:

- información que es propiedad pública;
- ideas, hechos o descubrimientos;
- formas o formularios de información que no incluyan algún diseño o arte original, en cuyo caso podría ser registrables;
- calendarios, reglas de medir, gráficas sobre pesos y medidas salvo que incluyan alguna adaptación o expresión original de presentación;
- título de obras, nombres, nombre de productos y servicios, nombre de organizaciones, "slogans".

## IX. POLÍTICA SOBRE PROTECCIÓN DE AUTORÍA Y TITULARIDAD

### 1. PLAN PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Para articular esta política, la Universidad desarrollará un plan para orientar a la comunidad universitaria sobre la protección de los derechos de autor y para desalentar y evitar que se violenten las disposiciones de esta política.

La orientación incluirá entre otros aspectos:

- las responsabilidades y deberes de la facultad para garantizar que sus estudiantes cumplan con esta política en todos los trabajos requeridos en las clases;
- las responsabilidades y deberes de la administración para garantizar el cumplimiento de esta política;
- las responsabilidades y deberes que cobijan a todo miembro de la comunidad universitaria que desarrolle una obra novel utilizando las facilidades institucionales.

### 2. TITULARIDAD DE UNA OBRA

Todo miembro de la comunidad universitaria que interese desarrollar una obra novel, sea la misma intelectual o industrial, utilizando o beneficiándose de

las facilidades de la Institución, debe notificar a su supervisor inmediato para lograr su objetivo en la manera más eficiente. No hacerlo puede ocasionar el inicio de procedimientos disciplinarios.

#### 2.1 Facultad y Estudiantes

La facultad y los estudiantes son titulares de las obras creadas por ellos en la ejecución rutinaria de sus actividades académicas, mientras que la Universidad lo será parcialmente de las obras que se produzcan mediante el esfuerzo conjunto entre ésta y el autor o autores. La Institución será titular, según se acuerde previamente o haya financiado o facilitado en forma directa o indirecta el desarrollo de las obras. En los casos de trabajos de los estudiantes para completar un grado o un requisito de un curso, la titularidad será de éstos, salvo que se haya pactado en forma diferente.

#### 2.2 Personal Administrativo

Cuando se trate de obras producto de los deberes y funciones de un puesto administrativo y las que sean producto del trabajo administrativo o académico asignado por la Institución, las mismas serán de la titularidad Institucional, excepto cuando se haya pactado en forma contraria por las partes.

#### 2.3 Reconocimiento Institucional y Beneficios Económicos de una Obra

La titularidad sobre una obra no exime a ningún miembro de la comunidad universitaria de la responsabilidad de otorgar el reconocimiento explícito a la Institución, según corresponda, por aportaciones, apoyos o colaboraciones que hayan facilitado su diseño, desarrollo o divulgación. La Universidad mantendrá siempre el derecho a reclamar dicho reconocimiento. Cualquier beneficio económico para o de la Universidad por razón de la titularidad total o parcial de una obra, se utilizará para fines armónicos con sus metas y objetivos.

### 3. BENEFICIOS ECONÓMICOS

Todo beneficio económico que pudiera recibir la Universidad por razón de la titularidad total o parcial de una obra, será destinado a desarrollar y promover la obra creativa de los miembros de la comunidad universitaria. La participación

institucional en los casos en que pacte la explotación de una titularidad compartida, se establecerán caso por caso, pero nunca será menor del 10%.

#### X. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Se crea mediante esta política el Comité de Orientación y Protección de la Propiedad Intelectual que será presidido por el Presidente de la Universidad y tendrá entre sus miembros a un miembro de la Facultad designado por la Presidencia, el Decano de Asuntos Académicos y el Decano de Administración. Las funciones de este comité son las siguientes:

- a. orientar a la comunidad universitaria sobre la forma de proteger y registrar sus obras;
- b. asesorar y ofrecer ayuda técnica a los miembros de la comunidad universitaria que interesen desarrollar obras mediante la titularidad compartida con la Universidad

El Presidente podrá incorporar al Comité otros miembros, en forma interina o permanente, que sean necesarios, de acuerdo a los casos que se presenten y las necesidades institucionales. El Comité presentará al Consejo de Educación Teológica, a través de la Presidencia, un informe anual del trabajo realizado.

#### XI. SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS

Cualquier disputa o controversia entre miembros de la comunidad universitaria o entre éstos y personas o entes ajenos a la Universidad sobre la titularidad de obras y derechos de autor, o sobre cualquier disposición de esta política, será sometida a la consideración del Presidente de la Universidad, quien podrá decidir en forma final sobre el asunto conforme a las disposiciones de ley y reglamentos institucionales aplicables. El Presidente podrá, a su discreción, someter la disputa o controversia al Comité de Propiedad Intelectual, descrito para recibir asesoramiento con anterioridad



a su determinación final. Las decisiones del Presidente serán solamente apelables dentro de un plazo de quince días al Consejo de Educación Teológica, organismo con autoridad para:

- a. Rechazar y devolver la apelación al querellante a través del Presidente;
- b. Revocar o enmendar la decisión del Presidente dentro del plazo de quince días;
- c. No tomar acción alguna y en este caso la querrela se considerará como no aprobada.

## XII. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD, REGLAMENTACION Y ENMIENDAS

Las disposiciones contenidas en este documento tienen validez, independientes y separadas entre sí y derogan cualquier otra disposición institucional contenida en manuales, reglamentos o cartas circulares inconsistentes con esta política.

Cualquier disposición reglamentaria que se requiera por virtud de lo aquí dispuesto, deberá ser aprobada por el Presidente y podrá ser enmendada, y está sujeta a la aprobación del Consejo de Educación Teológica.

## XIII. VIGENCIA

Esta política comenzará a regir a partir de la fecha de adopción por El Consejo de Educación Teológica.

Aprobado por el CET el ---- de ----- de 2011